



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-2384-O

Quito, D.M., 28 de abril de 2022

Doctora
Marlyn Yadira Mosquera Bustamante
Presidenta
COMITE PROMEJORAS UNIDAD NACIONAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con fecha 27 de abril de 2022, ingresó por Secretaría General del Concejo Metropolitano el oficio sin número, suscrito por la Doctora Marilyn Mosquera, quien comparece en representación del Comité Promejoras Unidad Nacional en lo principal solicita: “La organización social denominada COMITÉ PROMEJORAS UNIDAD NACIONAL con el propósito de acceder a la Silla Vacía alternará a sus representantes ciudadanos y además el representante ciudadano delegado no ocupará la silla vacía, en un mismo periodo legislativo, por más de una ocasión; es decir, en el tratamiento de la iniciativa legislativa correspondiente sobre la Reforma de la Ordenanza antes determinada”.

A decir de la peticionaria, la comunicación hace referencia al “...proyecto de reforma de Ordenanza Metropolitana No. 106-2020-AHC, que aprobó el fraccionamiento del Lote A3-6 en el cual se encuentra ubicado el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado lote A3-6 y conforme lo consagrado en la Constitución de la República del Ecuador”.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 469 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, le Corresponde a la Secretaría General del Concejo Metropolitano verificar el cumplimiento de requisitos exigidos por la normativa aplicable para que cualquier persona pueda activar el mecanismo de democracia directa denominado *silla vacía*. En consecuencia procedo a emitir el correspondiente dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para la acreditación para activar este mecanismo de democracia directa, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”.*



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-2384-O

Quito, D.M., 28 de abril de 2022

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 311 regula el mecanismo de silla vacía y dispone que: *“Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado”*.

El artículo 467 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito reconoce la naturaleza jurídica de este mecanismo de participación y establece que: *“se implementará la silla vacía en las sesiones de Concejo Metropolitano, que la ocupará uno o varios representantes de la ciudadanía, con el propósito de que participen en los debates del pleno y de sus comisiones y en las correspondientes decisiones; para ello la organización social interesada deberá cumplir las condiciones establecidas en el presente Título”,* y dispone que tanto las organizaciones de hecho como de derecho que deseen acreditarse a la silla vacía, deberán cumplir varios requisitos establecidos en el artículo 469, mediante el procedimiento regulado en el artículo 470 del Código *ibidem*.

2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 470 literal b) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, esta Secretaría General ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa municipal, conforme el siguiente detalle:

CÓDIGO MUNICIPAL	REQUISITO:	CUMPLIMIENTO:
Artículo 469-1) a)	Tener la organización su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito.	SÍ
Artículo 469-1) b)	El acta emitida por la organización social en la cual se designa al representante principal y suplente para ocupar la silla vacía; en el acta de la sesión en la que la organización social designe a su delegado deberá constar expresamente el tema sobre el cual emitirá sus observaciones y comentarios.	NO
Artículo 469-2) a)	Ser mayor de edad.	SÍ
Artículo 469-2) b)	No ser funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período legislativo.	SÍ



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-2384-O

Quito, D.M., 28 de abril de 2022

Artículo 469-2) c)	Tener los representantes ciudadanos su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito.	SÍ
Artículo 469-2) e)	Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones.	SÍ
Artículo 470 a)	En el acta de la organización social constará el tema específico a tratar vinculado a una iniciativa legislativa, una exposición de motivos y un resumen de su posición al respecto, debidamente fundamentada y específica sobre la iniciativa normativa planteada.	SÍ
Artículo 470 d)	La Secretaría General del Concejo podrá receptar solicitudes de acreditación de quienes estén interesados en acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano, previo a la aprobación del informe de la comisión respectiva para primer debate sobre el asunto de interés en el que exista voluntad expresa de participar.	SÍ
Artículo 474	Las organizaciones sociales que accedan a la Silla Vacía deberán alternar a sus representantes ciudadanos. El representante ciudadano no podrá ocupar la silla vacía, en un mismo periodo legislativo, por más de una ocasión; es decir, en el tratamiento de una iniciativa legislativa.	SÍ

En lo que respecta al requisito previsto en el Artículo 469-1, letra b) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se ha verificado que si bien la representante principal cuenta con el requisito, no consta que la organización delegada haya designado a un representante suplente, lo que hace que su acreditación devenga en improcedente.

No obstante, se deja a salvo el derecho del Comité Promejoras Unidad Nacional a fin de que, proceda a subsanar la mentada omisión por medio de la presentación de los respaldos respectivos ante esta Secretaría General, quien procederá a realizar una nueva verificación de los requisitos señalados y, de ser el caso, proceder con la correspondiente acreditación.

3. CONCLUSIÓN:

Con los antecedentes expuestos se constata que el Comité Promejoras Unidad Nacional



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-2384-O

Quito, D.M., 28 de abril de 2022

no cuenta cumple los requisitos exigidos por la normativa municipal para proceder a acreditar a sus representantes para ocupar la Silla Vacía.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Pablo Antonio Santillan Paredes
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-0539-E

Copia:

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Andres Zambrano Alvarez	daza	SGCM	2022-04-28	
Aprobado por: Pablo Antonio Santillan Paredes	pasp	SGCM	2022-04-28	

